



Council of the
European Union

Brussels, 6 June 2018
(OR. en)

10047/18

Interinstitutional File:
2018/0041 (COD)

EF 167
ECOFIN 613
CODEC 1039
IA 199
PARLNAT 132
INST 226

COVER NOTE

From:	The Spanish Parliament
date of receipt:	6 June 2018
To:	The President of the Council of the European Union
No. prev. doc.:	6988/18 - COM (2018) 92 final
Subject:	Proposal for a DIRECTIVE OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL amending Directive 2009/65/EC of the European Parliament and of the Council and Directive 2011/61/EU of the European Parliament and of the Council with regard to cross-border distribution of collective investment funds -opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality ¹

Delegations will find enclosed the opinion of the Spanish Parliament on the above.

¹ translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/search.do>



CORTES GENERALES

**INFORME 10/2018 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA,
DE 7 DE MAYO DE 2018, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE
SUBSIDIARIEDAD POR LAS SIGUIENTES PROPUESTAS:**

**- DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA
QUE SE MODIFICAN LA DIRECTIVA 2009/65/CE DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO Y LA DIRECTIVA 2011/61/UE DEL
PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, EN LO QUE RESPECTA A LA
DISTRIBUCIÓN TRANSFRONTERIZA DE FONDOS DE INVERSIÓN
COLECTIVA (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2018) 92
FINAL] [2018/0041 (COD)] {SWD (2018) 54} - {SWD (2018) 55}**

**- DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
RELATIVO A LA FACILITACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN
TRANSFRONTERIZA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA Y POR EL
QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS (UE) N.º 345/2013 Y (UE) N.º
346/2013 (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2018) 110
FINAL] [2018/0045 (COD)] {SWD (2018) 54 FINAL} - {SWD (2018) 55 FINAL}**

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la distribución transfronteriza de fondos de inversión colectiva, y la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la facilitación de la distribución



CORTES GENERALES

transfronteriza de fondos de inversión colectiva y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 345/2013 y (UE) n.º 346/2013, han sido aprobadas por la Comisión Europea y remitidas a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de las iniciativas, plazos que concluyen el 11 de mayo de 2018.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 11 de abril de 2018, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de las iniciativas legislativas europeas indicadas, designando como ponente a la Diputada Sra. Dña. Pilar Rojo Noguera, solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se debate la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento de Galicia, del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Cantabria y del Parlamento de Cataluña, comunicando la toma de conocimiento, el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 7 de mayo de 2018, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.



CORTES GENERALES

2.- Las Propuestas legislativas analizadas se basan en el artículo 53.1 y 114, respectivamente, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

"Artículo 53

1. A fin de facilitar el acceso a las actividades no asalariadas y su ejercicio, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán directivas para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos, así como para la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al acceso a las actividades por cuenta propia y a su ejercicio."

"Artículo 114

- Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 26. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.*

- El apartado 1 no se aplicará a las disposiciones fiscales, a las disposiciones relativas a la libre circulación de personas ni a las relativas a los derechos e intereses de los trabajadores por cuenta ajena.*

- La Comisión, en sus propuestas previstas en el apartado 1 referentes a la aproximación de las legislaciones en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente y protección de los consumidores, se basará en un nivel de protección elevado, teniendo en cuenta especialmente cualquier novedad basada en hechos científicos. En el marco de sus respectivas competencias, el Parlamento Europeo y el Consejo procurarán también alcanzar ese objetivo.*



CORTES GENERALES

- Si, tras la adopción por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión de una medida de armonización, un Estado miembro estimare necesario mantener disposiciones nacionales, justificadas por alguna de las razones importantes contempladas en el artículo 36 o relacionadas con la protección del medio de trabajo o del medio ambiente, dicho Estado miembro notificará a la Comisión dichas disposiciones así como los motivos de su mantenimiento.

5. Asimismo, sin perjuicio del apartado 4, si tras la adopción de una medida de armonización por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión, un Estado miembro estimara necesario establecer nuevas disposiciones nacionales basadas en novedades científicas relativas a la protección del medio de trabajo o del medio ambiente y justificadas por un problema específico de dicho Estado miembro surgido con posterioridad a la adopción de la medida de armonización, notificará a la Comisión las disposiciones previstas así como los motivos de su adopción.

- La Comisión aprobará o rechazará, en un plazo de seis meses a partir de las notificaciones a que se refieren los apartados 4 y 5, las disposiciones nacionales mencionadas, después de haber comprobado si se trata o no de un medio de discriminación arbitraria o de una restricción encubierta del comercio entre Estados miembros y si constituyen o no un obstáculo para el funcionamiento del mercado interior. Si la Comisión no se hubiera pronunciado en el citado plazo, las disposiciones nacionales a que se refieren los apartados 4 y 5 se considerarán aprobadas. Cuando esté justificado por la complejidad del asunto y no haya riesgos para la salud humana, la Comisión podrá notificar al Estado miembro afectado que el plazo mencionado en este apartado se amplía por un período adicional de hasta seis meses.

- Cuando, de conformidad con el apartado 6, se autorice a un Estado miembro a mantener o establecer disposiciones nacionales que se aparten de una medida de armonización, la Comisión estudiará inmediatamente la posibilidad de proponer una adaptación a dicha medida.

- Cuando un Estado miembro plantee un problema concreto relacionado con la salud pública en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización previas, deberá informar de ello a la Comisión, la cual



CORTES GENERALES

examinará inmediatamente la conveniencia de proponer al Consejo las medidas adecuadas.

- *Como excepción al procedimiento previsto en los artículos 258 y 259, la Comisión y cualquier Estado miembro podrá recurrir directamente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea si considera que otro Estado miembro abusa de las facultades previstas en el presente artículo.*

- *Las medidas de armonización anteriormente mencionadas incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por uno o varios de los motivos no económicos indicados en el artículo 36, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Unión."*

3.- Las presente propuesta de Directiva y Reglamento, relativa a la distribución transfronteriza de los fondos de inversión, forma parte de un paquete de medidas más amplio adoptado por la Comisión, dentro de un Plan de Acción elaborado para profundizar la Unión de los Mercados de Capitales de los 28 Estados miembros de la UE y que se completará en 2019.

Ambas iniciativas, por tanto, se analizarán de forma conjunta.

El mercado de fondos de inversión de la UE, a pesar de su crecimiento, sigue estando organizado principalmente en coordenadas nacionales, lo que repercute negativamente en las economías de escala que los gestores de activos pueden conseguir en la UE y en las tasas que los inversores tienen que pagar; todo lo cual constituye un elemento desincentivador importante para la distribución transfronteriza.

La propuesta (que modifica determinadas disposiciones de la Directiva 2009/65/CE y la Directiva 2011/61/UE, así como los Reglamentos (UE) nº 345/20131 y (UE) nº 346/20132) tiene como objetivo reducir los obstáculos reglamentarios a la distribución transfronteriza de fondos de inversión en la UE, eliminando elementos innecesariamente complejos y requisitos engorrosos y mejorando la transparencia de los requisitos nacionales, al tiempo que se salvaguarda la protección de los inversores.



CORTES GENERALES

Hablamos de obstáculos referidos a los requisitos nacionales de comercialización, las tasas reglamentarias, los requisitos administrativos y los requisitos de notificación.

La eliminación de las incificiencias en el funcionamiento del mercado único para los fondos de inversión, debería reducir los costes de la comercialización transfronteriza, logrando así un mercado más integrado. Además debería acelerar el crecimiento de la distribución transfronteriza en la UE, aumentar la competencia y, en último caso, contribuir a incrementar las oportunidades de inversión (y de elección), y la rentabilidad, para los inversores en la UE.

4.- Aunque los Estados miembros tienen capacidad para abordar el problema mediante modificación (voluntaria) de la legislación o las prácticas nacionales, la adopción de medidas a nivel de la UE garantiza mejor la uniformidad y la seguridad jurídica. Por lo tanto, la actuación a nivel de la UE es la más eficiente para abordar los obstáculos persistentes a la distribución transfronteriza de fondos de inversión.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la distribución transfronteriza de fondos de inversión colectiva, y la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la facilitación de la distribución transfronteriza de fondos de inversión colectiva y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 345/2013 y (UE) n.º 346/2013, son conformes al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.